

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos.

Accediendo á los deseos de D. Laurentino Ocampo y Castillo, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, vacante por haber sido también trasladado D. José Domínguez.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Laurentino Ocampo, á D. José Domínguez Herráiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Suprimido el cargo de Director general de Establecimientos penales

por la ley de Presupuestos del corriente año económico; conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las atribuciones y facultades que por las leyes y disposiciones vigentes eran propias del Director general de Establecimientos penales corresponderán en lo sucesivo al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la distribución de Negociados y reorganización del servicio en la suprimida Dirección.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose suprimido en la ley de Presupuestos del corriente año económico la plaza de Arquitecto de Establecimientos penales; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante á Don Tomás Aranguren, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el cargo referido.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiéndose encargado D. Fermín Calbetón de la Subsecretaría de este Ministerio; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho interino de la misma; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

A D. Antonio Díaz Cañabate, Jefe superior de Administración y primer Jefe de Sección de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

D. Alberto Aguilera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Saturnino Gómez y Paredes, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 18 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro y otros, que tendrá por nombre *La Esperanza*, sita en el punto llamado Cerro de las Mesillas, término municipal de Garganta, distrito del mismo.

El terreno registrado linda al Este con la mina titulada *Aurrerá*; por el Sur con el cerro titulado de las Mesillas y comunes realengos de dicho pueblo; por el Poniente con los mismos y por el Norte con el prado de Nicolasa Carretero.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se fijará el punto de partida en la estaca del Poniente, al lado del Sur y cerro de las Mesillas, de la mina titulada *Aurrerá*; desde esta estaca y punto de partida se medirán, con dirección al Sur, 50 metros, primera estaca; desde ésta con dirección al Oeste 400 metros, segunda estaca; desde ésta con dirección al Norte 300 metros, tercera estaca; desde ésta con dirección al Este 400 metros, cuarta estaca; desde ésta con dirección al punto de partida 250 metros, con lo que queda formado el plano.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de los que se crean con derecho presentan sus oposiciones á

mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 18 de Julio de 1888.—Alberto Aguilera.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 17 de Julio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Rancés.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, transcrita por el Sr. Gobernador con fecha de ayer, por la que se concede la devolución de 500 pesetas de las 1.500 que consignó para su subvención del servicio militar activo al mozo Marcelo Martínez de la Cámara, sorteado en el distrito de Buena Vista de esta Corte para el reemplazo de 1882.

Quedar enterada de otra Real orden del Ministerio de la Gobernación, de igual fecha, y que transcribe el Sr. Gobernador, concediendo la devolución de las 1.500 pesetas por que redimió su suerte del servicio militar activo el mozo Juan Erasti Maguregui, sorteado por el distrito del Centro de esta Corte en el reemplazo de 1882.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, fecha de ayer, en la que participa haber comunicado al concesionario del ferrocarril económico de Madrid á Buitrago por Torrelaguna el acuerdo de esta Corporación, relativa á la garantía concedida á la Empresa por vía de subvención, con lo que queda ejecutado el acuerdo.

Quedar asimismo enterada de otra del mismo Centro y transcrita por aquella Autoridad con fecha de ayer, concediendo la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el

mozo Baldomero Sáenz y Martínez, sorteado por el distrito de la Audiencia de esta Corte en el segundo reemplazo de 1885.

Pasar al ponente Sr. Guillén el expediente sobre justiprecio de una parcela de terreno que se expropia en la casa números 40 y 42 de la calle de Jacometrezo, con vuelta á la de Mesoneros Romanos, números 27 y 29.

Ejecutar el acuerdo adoptado por la Diputación en 27 de Marzo último, fijando definitivamente la plantilla del Cuerpo Administrativo provincial y parte del Facultativo, y nombrando las personas que han de desempeñar los cargos, toda vez que han transcurrido con exceso los diez días y los 60 en que debe ser tramitado y resuelto el recurso interpuesto por la Diputación contra la suspensión de aquél acuerdo decretada por el Sr. Gobernador de la provincia; y en su vista, fijar definitivamente la plantilla del Cuerpo Administrativo provincial y parte del Facultativo en la forma acordada:

A todos los empleados comprendidos en el referido acuerdo que hayan obtenido un ascenso ó sean nombrados ahora, se les expedirá el título correspondiente, con arreglo á lo que prescriben las leyes y reglamentos.

Se procederá á jubilar, con el haber correspondiente, favoreciéndoles todo cuanto sea posible al hacer sus respectivas clasificaciones, á los Letrados D. Julián de Mendieta y D. Cipriano Rivas, y como consecuencia de esto, corriendo las escalas, queda nombrado Decano del Cuerpo D. Ricardo Guillerna, y numerarios del mismo los Sres. Gil Becerril y del Villar, con los sueldos anuales de tres, dos y dos mil pesetas respectivamente.

Se jubilará también á los empleados de Secretaría Sres. Fernández Retana, Lebrón y Orejón.

Asimismo se jubilará á los porteros Miralles y San Gil.

El Tribunal nombrado para verificar los exámenes á las siete plazas de aspirantes á Oficial de la clase de primeros que con carácter interino se proveen en este dictamen, empezará inmediatamente á desempeñar su cometido, y la Secretaría dará las órdenes oportunas para que el Excmo. Sr. Capitán General tenga conocimiento de cuanto á este asunto se refiera.

Los cargos comprendidos en la plantilla de los especiales aumentarán el sueldo cada cinco años en 500 pesetas, á contar desde la fecha de este acuerdo. Los de portero de la misma plantilla aumentarán los sueldos, en el mismo tiempo, 250 pesetas.

Quedan suprimidas las gratificaciones por salidas que venían disfrutando los Sres. Arquitectos provinciales.

Para proveer las siete plazas de nueva creación de aspirante á Oficial de la clase de primeros, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, se concede un nuevo plazo de ocho días, que se publicará por anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes, debiendo verificarse los exámenes en el día 28 del corriente, á las nueve de la mañana, ante el Tribunal nombrado por la Diputación en 27 de Marzo último.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la ley Provincial vigente, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder 45 días de licencia para el restablecimiento de su salud, y en vista del informe favorable del Sr. Decano de la Beneficencia provincial, al Practicante supernumerario de Farmacia del Hospital general, D. Gregorio Ramírez y Ramírez.

Anunciar la subasta con 20 días de anticipación al que se verifique, para contratar el suministro de carbón de encina á los Establecimientos de Beneficencia, elevando el tipo hasta 10'30 pesetas el quintal métrico, en vista de haber sido declaradas desiertas las dos subastas intentadas.

Anunciar nueva subasta con 15 días de anticipación al que haya de verificarse, para contratar el suministro de hulla necesario al consumo del Hospital provincial, elevando á seis pesetas el quintal métrico, toda vez que el infimo precio que se fijó anteriormente es debido, sin duda, el que fueran declaradas desiertas las dos licitaciones anteriores.

Anunciar nueva subasta, en vista de haber sido declarada desierta la intentada en 12 del actual con 20 días de anticipación al que haya de verificarse, para contratar el suministro de aceite común á los Establecimientos de Beneficencia, y elevar el tipo de subasta á 1'20 pesetas el litro.

Anunciar nueva subasta, bajo el mismo precio y condiciones que la anunciada para el día 12 del actual, para suministrar carne de vaca y de carnero á los Establecimientos de Beneficencia, con 15 días de anticipación al que sea anunciada, señalándose día en que no haya de verificarse otra subasta, á fin de evitar á la Depositaria las complicaciones que, dada la cuantía del servicio, pudiera sobrevenir.

Devolver á D. Julián Cachón, contratista de leche de burras para los Establecimientos de Beneficencia, la fianza que para garantía de su contrato tenía constituida, toda vez que aquél terminó en 30 de Junio próximo pasado y ésta es ya innecesaria al objeto á que está afecto.

Seguidamente el Sr. Pérez de Soto pidió la lectura del acuerdo de la Diputación provincial, fecha 4 de Junio último, relativo á la garantía concedida á la Empresa del ferrocarril de Madrid á Buitrago por Torrelaguna, á que hace referencia la comunicación del Sr. Gobernador de que se ha dado cuenta.

Verificada ésta, también pidió, y así se acordó, la publicación en este acta del indicado acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

1.º La Diputación provincial, teniendo en cuenta que la comarca que habrá de recorrer el expresado ferrocarril, carece en absoluto de toda vía de comunicación para la exportación de productos á esta capital y á las provincias limítrofes, concede á la Empresa constructora del ferrocarril de Madrid á Buitrago por Torrelaguna el interés de un 5 por 100 por espacio de 20 años, solamente á los 7.900.000 pesetas á que asciende el presupuesto.

2.º Que en atención á que el proyecto que ha servido de base para dicho ferrocarril ha de ser objeto de confrontación sobre el terreno por la división de ferrocarriles de Madrid, y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos habrá de informar también sobre el coste de la obra, se tendrán en cuenta los resultados que arrojen los indicados datos, para que en el caso de que fuera menor el importe del mencionado ferrocarril, menor sería tam-

bién, por consiguiente, la garantía que se concede.

3.º Asimismo deberá rebajarse ésta, con relación á los donativos que, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, puedan hacerse á la Empresa, así como también deberá deducirse de la expresada garantía el importe de los terrenos de dominio público que la Empresa pueda aprovechar en la construcción del mencionado ferrocarril; excluyéndose únicamente de la citada rebaja los capitales que puedan aportar los Ayuntamientos con el carácter de reintegrables.

4.º Si la referida Empresa no diese principio á la construcción del ferrocarril que nos ocupa á los seis meses, contados desde la concesión definitiva, ó no invirtiese anualmente en obras el 10 por 100 por lo menos del importe del presupuesto, quedará de hecho caducada la garantía de la Diputación, haciéndose asimismo extensiva esta última cláusula á las demás subvenciones que para otras líneas férreas tiene concedidas la Corporación, y debiendo justificarse el cumplimiento de aquélla con la correspondiente certificación del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta Municipal en el mes de Junio último, aprobados en sesión de 4 del actual.

Sesión ordinaria de 6 de Junio de 1888.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Concediendo dos meses de licencia para ausentarse de la Corte al Concejal Sr. D. Cándido Lara.

Quedando S. E. enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador interino de esta provincia, comunicando haber desestimado por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad de Propietarios de esta Corte contra el acuerdo de esta Excmo. Corporación disponiendo que el crédito de 40.000 pesetas para el derribo de las tapias del Olivar de Atocha se aplicasen á las obras de desmonte y urbanización de terrenos detrás del Museo de Pinturas.

Acordando se proceda á la casa propia de la Villa, núm. 128 de la calle de Toledo, siendo cargo el importe de la obra de 271 pesetas al capítulo 11 del presupuesto vigente.

Idem nombrar una Comisión especial, compuesta de cinco Sres. Concejales, para ocuparse del estudio de una instancia de la Sociedad de Ganaderos solicitando encargarse del abastecimiento de carnes y de todo lo referente al servicio de los Mataderos de Madrid.

Aprobando en definitiva la adjudicación del remate de la subasta de construcción de sepulturas en el cementerio del Este.

Idem id. el suministro de pan al segundo y tercer Asilo de San Bernardino. Pasando á la Comisión correspondiente el expediente de subasta de carne y tocino á dichos establecimientos.

Aprobando los extractos de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento

y Junta Municipal en el mes de Mayo último.

Concediendo traslado de residencia á D. Teodoro Martín Cancio, á D. Dionisio Martín Ramírez y á Doña Filomena Nevot.

Acordando un expresivo voto de gracias al Sr. Concejal D. Eduardo Romero Paz por el acierto con que había desempeñado la representación conferida por el Ayuntamiento en la ciudad de Barcelona, haciendo extensivo dicho voto de gracias á aquella Corporación municipal por sus atenciones y deferencias hacia la de Madrid.

Idem la cesión de terreno que solicitaba D. Ricardo Garibaldi y Fuertes en el cementerio del Este, por la cantidad de 3.200 pesetas.

Idem un suplemento de crédito de 1.000 pesetas al de 5.000 consignado en el presupuesto para la adquisición de cal cáustica con destino á los enterramientos del cementerio del Este.

Aprobando la cuenta rendida por la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos del producto obtenido en el año económico de 1886-87 por multas, sellos y otros impresos, importante 109.392 pesetas.

Acordando se proceda á una tercera subasta para el suministro de petróleo con destino al alumbrado público, aumentando el tipo en 7 céntimos de pesetas por cada litro y rebajando el número de éstos á 80.414.

Idem anunciar la subasta por 30 días para el suministro de cuñas de pedernal para los empedrados del interior y del ensanche.

Idem id. para la construcción de 52 metros de la verja del Parque de Madrid por la calle de Alcalá.

Concediendo licencia á D. Joaquín Castelló para construir una casa en el solar núm. 38 de la calle del Conde-Duque, previo pago de 2.059'20 pesetas, importe de 25'73 metros cuadrados de apropiación.

Idem id. á D. Marcelino Riza para edificar en el solar núm. 28 de la calle Torrecilla del Leal, previo pago de 24'94 pesetas, importe de 43 decímetros cuadrados de apropiación.

Concediendo á D. Matías Sánchez de la Lomba, previo el pago de un canon anual de 100 pesetas y otras condiciones, el aprovechamiento del sobrante de aguas de la fuente de la plaza de Lavapiés.

Aprobando la distribución dada al crédito de 5.000 pesetas consignado en el presupuesto para el próximo año económico, destinado á la creación de una plaza de Médico numerario tercero de la Beneficencia municipal, y á otras reformas análogas y necesarias.

Acordando la construcción de dos absorbaderos en la calle de Alcalá esquina á la de Núñez de Balboa, siendo cargo el importe de la obra de 1.257'83 pesetas, á la sección 3.ª cap. 1.º, art. 1.º, del especial de la segunda zona de ensanche.

Idem id. de id. en la de Santa Engracia esquina á la de Viriato y Españolito, siendo cargo las 1.082'07 pesetas importe de la obra, á la sección 3.ª capítulo 1.º, artículo 1.º de la primera zona del ensanche.

Idem id. de id. en la glorieta elíptica de la Castellana, y otro en la entrada de la calle del Pinar, abonando su importe de 1.613'83 pesetas á la misma partida de la segunda zona.

Sesión extraordinaria de 11 de Junio de 1888.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando exponer al público por 15 días las cuentas correspondientes al presupuesto de 1886-87 y su periodo de ampliación, relativas á los fondos generales y especiales de S. E., y que sigan después los trámites que la ley previene.

Idem id. id. las referentes al ensanche de esta capital en igual periodo.

Sesión ordinaria de 13 de Junio de 1888.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando conceder dos meses de licencia al Sr. Concejal D. Santiago Núñez.

Idem id. id. á D. Enrique García Rasilla.

Quedando enterado S. E. de que por el Sr. Gobernador interino se había desestimado la instancia de varios vecinos de la calle de Olózaga en solicitud de la clausura del teatro de Recoletos.

Acordando subastar con urgencia la adquisición de 3.000 metros de losa y 3.000 de adoquín de encintar.

Idem publicaren los periódicos oficiales el balance de las operaciones de contabilidad hasta fin de Mayo último.

Idem asistir al acto de descubrir la lápida conmemorativa colocada en la casa en que falleció García Gutiérrez.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á Doña Ramona Martínez Casas.

Idem proceder á subasta de suministro de granos y semillas para alimentación de especies zoológicas del Parque de Madrid con arreglo á los nuevos pliegos de condiciones.

Idem conceder un suplemento de crédito por la cantidad necesaria para el servicio de limpieza de pozos negros.

Idem conceder licencia para construir en el solar núm. 68 de la calle de la Palma Baja, previo pago por el propietario de 160'16 pesetas, importe de 1'34 metros de apropiación.

Idem á D. Joaquín Angoloti, Delegado del Crédito general de Ferrocarriles, autorización para construir un trozo de alcantarilla general por la calle de la Princesa hasta la del paseo de Areneros, previa subasta, y obligar á los propietarios de las casas números 3, 5, 7 y 9 de la calle de la Princesa á demoler la atarjea particular que tienen en uso en cuanto empiece la obra, y contribuir en la parte proporcional al coste de la misma.

Informar favorablemente al Ministerio de Fomento el proyecto de D. José Linares, Presidente del Consejo de Administración del tranvía del Este, para empalmar dos cruces de la carretera de Aragón entre la calle de Fernán González y el foso del ensanche.

Ordenar la clausura de la casa número 9 de la calle de Belén hasta que por el propietario se subsanen los defectos que tiene, dando conocimiento de este acuerdo antes de ejecutarle al Sr. Gobernador de la provincia.

Acordando conceder licencia para reedificar la casa núm. 135 de la calle de Toledo, una vez aprobados los planos y previo el pago por el propietario de 12.998'20 pesetas, por terreno agregable y 1.334'86 por apropiación.

Idem id. para edificar en el solar número 51 de la calle del Carmen, previo el

pago por el propietario de 29.469'80 pesetas por terreno agregable.

Idem conceder como calle de servicio particular una proyectada en la de Sandoval como prolongación de la de Monteleón, mediante las condiciones que constan en acta.

Idem autorizar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que estudie cuanto se relacione con el cupo de consumos y recabe del Ministerio de Hacienda al que debiera fijarse, previa consulta á la Corporación.

Sesión ordinaria de 20 de Junio de 1888.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando conceder dos meses de licencia al Sr. Concejal D. José Simón y Radó.

Idem id. id. al Concejal Ilmo. Sr. Don José Miranda Martínez.

Idem id. id. al Sr. Concejal D. Mariano Sabas Muniesa.

Idem id. id. al Sr. Concejal D. Venancio Vázquez.

Quedando enterado S. E. de que el Excmo. Sr. Gobernador interino resolvía en favor del Excmo. Sr. Alcalde Presidente el expediente promovido por Manuel Fernández, vigilante de consumos que había sido separado de su cargo.

Idem id. que el expresado Sr. Gobernador accedía á la excepción de subasta solicitada para el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de Madrid.

Idem id. id. para el de leches de burras, vacas y cabras á las citadas Casas.

Idem id. de que la Sra. Duquesa de Frias daba las gracias á S. E. por su sentido pésame.

Acordando adjudicar á D. Santiago Sáinz el remate de suministro de aceite de oliva para los faroles de mano de los serenos.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á Doña Lucila Varela y Rodríguez.

Idem id. id. á Doña Concepción Mardrazo Escalera.

Idem abonar á los herederos de Don Manuel Manzanares 83.092'67 pesetas por expropiación de terreno para la calle de García de Paredes.

Idem dirigir una instancia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que resuelva con arreglo á los reparos que constan en el informe, la parte proporcional asignada al Ayuntamiento para los gastos de las cárceles; hacerle presente la dificultad en que se halla el Municipio para reintegrarse de los hechos con motivo de la manutención de presos en tránsito y de sentenciados pendientes de traslación, y consignar expresivo voto de gracias á la Comisión y al Jefe del Negociado segundo.

Idem conceder 1.000 pesetas á la Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais para premios á la virtud.

Idem conceder licencia para construir un cobertizo provisional en el solar número 4 de la calle de la Encarnación, abonando al propietario 228'60 pesetas por terreno expropiado.

Idem autorizar á D. Ezequiel Llaguna para construir, previa subasta, la prolongación de la alcantarilla general de la calle de Santa Engracia hasta la finca de su propiedad, núm. 94 de la misma calle.

Idem á D. Dionisio de Céspedes para construir tres casas en el solar de su propiedad, sito en la calle de Carranza con vuelta á la de Ruiz.

Idem acudir en alzada contra las supresiones y suspensiones dispuestas por el Excmo. Sr. Gobernador respecto del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para 1888-89.

Sesión ordinaria de 27 de Junio de 1888.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando conceder dos meses de licencia á los Concejales Sr. Conde de Peñalver y D. Miguel Miranda Lillo.

Quedando enterado S. E. de que por el Sr. Gobernador interino se habían aprobado el presupuesto ordinario del Ensanche para 1888-89 y el adicional al ordinario para el corriente ejercicio.

Acordando recurrir en alzada contra la providencia de la Delegación de Hacienda de la provincia, confirmando los descubiertos que el Ayuntamiento tiene hasta el año económico de 1885-86.

Idem proceder á la enajenación del ganado mular y caballar del ramo de Paseos y Arbolado, por haberse subastado el servicio de arrastre.

Idem aprobar la distribución de fondos para gastos del interior en el próximo mes de Julio.

Idem autorizar á la Contaduría de Villa para que practique las operaciones de movimiento de fondos necesarios á fin de atender á las obligaciones más precisas del Ensanche en el mes de Julio próximo.

Quedando enterado S. E. de un oficio de D. Pedro Domínguez Ayerdi, Arquitecto municipal, dando cuenta del estado ruinoso de la bóveda del presbiterio del tercer Asilo de San Bernardino, y de las medidas de precaución que había tomado para evitar desgracias.

Idem id. S. E., con satisfacción, de la contestación que daba el Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armigo por la felicitación que aquél le dirigió al ser elegido Ministro de Estado, y haciendo constar su sentimiento por verse privado de su ilustrada cooperación.

Acordando dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á Doña Adelaida Claiz y Chamboñet y su hija Doña Adela Bañuelos.

Idem adjudicar á D. Manuel Chacón el remate para el servicio de arrastre de materiales y plantas del ramo de Arbolado, Parque de Madrid y Jardín del Buen Retiro.

Idem id. á D. Ramón González para las obras de alcantarillado en la calle de Alcalá Galiano, con la rebaja del 22 por 100 sobre el precio tipo.

Idem efectuar por administración el suministro de carne y tocino á los acogidos del segundo y tercer Asilo de San Bernardino durante el próximo ejercicio, solicitando al efecto la excepción de subasta.

Idem el abono á los Sres. Girona de 233.824 pesetas 36 céntimos por los terrenos expropiados para las calles de Lagasca y Ayala, de las casas números 32, 34, 36 y 38 de la de Claudio Coello.

Idem el abono á los autores de los proyectos y directores de las obras del cementerio del Este, de la cantidad de 46.010 pesetas, satisfaciendo la mitad con cargo á imprevistos en el próximo ejercicio, y el resto en el siguiente como crédito reconocido, haciendo renuncia los interesados á cuantos derechos puedan derivarse del convenio de 1877.

Idem anunciar la subasta del suministro de cebada y paja para el ganado de los

coches de S. E. y para varios ejemplares de la sección zoológica del Parque.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 9 de la calle de Santa Brigida, previo pago por el propietario de las 52'70 pesetas importe de la apropiación que resultó de la tira de cuerdas.

Idem instalar una fuente vecinal camino de Hortaleza, y que las 1.776'50 pesetas á que asciende el presupuesto de la obra, se abonen con cargo al capítulo 10, artículo 2.º del presupuesto aprobado para el próximo ejercicio.

Idem las reglas que deben regir en la concesión de excedencias á los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia municipal.

Sesión de la Junta municipal de 1.º de Junio de 1888.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Sancionando los siguientes acuerdos de S. E.:

Conceder un suplemento de crédito de 4.200'62 pesetas á la partida para material de Mataderos del presupuesto actual, con cargo al concepto 2.º, art. 9.º, capítulo 3.º del mismo presupuesto.

Jubilar á D. Modesto Pastor y Benito, Jefe Facultativo de la Casa de Socorro del distrito del Hospital, con el haber pasivo de 2.250 pesetas al año.

Idem á D. Antonio Morales Fuillat, Fiel segundo, cesante del Cuerpo de consumos, con el haber pasivo anual de 2.000 pesetas.

Idem á D. Segundo Pavón Martín, Aforador de 2.ª clase del Cuerpo de consumos, con el haber pasivo anual de 1.250 pesetas.

Sesión de la Junta municipal de 27 de Junio de 1888.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Quedando enterada la Junta de que el Ayuntamiento se había alzado ante el Ministro de la Gobernación contra las supresiones y suspensiones dictadas por el señor Gobernador al presupuesto municipal de 1888-89, y aprobando lo hecho por el Ayuntamiento.

Sancionando los siguientes acuerdos de S. E.:

Disponer un suplemento de crédito de 1.000 pesetas á la partida de 5.000 consignada para adquisición de cal cáustica con destino al cementerio del Este, siendo cargo dicho suplemento á las 1.987'21 sobrantes en fin de Marzo último, de la parte proporcional del crédito de 3.500 del concepto 2.º, art. 8.º, cap. 3.º, Gastos de culto, escritorio y material del cementerio.

Proceder á la subasta de suministro de cuñas de pedernal para empedrados del interior y del ensanche.

Disponer un suplemento de crédito á lo consignado para la limpieza de pozos negros de la cantidad necesaria para dicho servicio, con cargo á las 10.481'50 pesetas sobrantes en el cap. 3.º, concepto 2.º del presupuesto actual, para pago de jornales á los operarios de limpiezas y riegos.

Jubilar á D. Miguel Sáinz Torres, Portero 2.º de los Mataderos de Villa, con 800 pesetas anuales.

Conceder pensión vitalicia de 700 pesetas al año á Doña Manuela Huertas Ibáñez, viuda del Fiel que fué de consumos D. Simón Briones.

Idem la de 500 pesetas anuales á la viuda del Vigilante de consumos Gregorio Oriza.

Idem la de igual cantidad á Doña Josefa Alonso, viuda del Vigilante de consumos Máximo Sánchez Fernández.

Leído el art. 161 de la ley Municipal, y nombrada la Comisión que ha de examinar y dar dictamen respecto de las cuentas del Interior y del Ensanche correspondientes al ejercicio de 1886-87, se suspendió la sesión á fin de que la Comisión nombrada pudiera ultimar sus trabajos.

Continuando la sesión á las nueve y media de la mañana el día 30 del corriente,

La Junta acordó por unanimidad autorizar al Ayuntamiento para que, con arreglo á la ley de 26 del actual y reglamento para su ejecución, pueda imponer un arbitro de 10 céntimos de peseta por litro de alcohol, aguardientes y licores, sin distinción de grados, así como para imponer el máximo de recargo sobre las patentes de venta de alcoholes que también autoriza la referida ley y reglamento.

Aprobando las cuentas generales del Interior y del Ensanche de esta capital, correspondientes al año económico de 1886-87.

Acordando un voto de gracias á los señores Vocales de la Junta municipal que cesaran en este día.

Madrid 9 de Julio de 1888.—Rafael Salaya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos que se siguen de juicio universal de quiebra de la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mensual de administración correspondiente al mes de Junio último. Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegando á noticia de los acreedores puedan utilizar, si vieren convenirles, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Julio de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Navalcarnero y la de San Martín de Valdeiglesias, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos y Alcaldes de San Martín y Navalcarnero, asistidos dichos Alcaldes de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 22 de Agosto, á las dos de la tarde, y en el lo-

cal que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.625 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición preciso constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 363 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de.... vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Navalcarnero á la de San Martín de Valdeiglesias y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Navalcarnero y la de San Martín de Valdeiglesias en esta provincia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Navalcarnero á la de San Martín de Valdeiglesias toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las muletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se em-

pezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.